



COPIA



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Piura con RUC. N° 20484004421, debidamente representado por su Gobernador Regional Sr. Abogado Luis Ernesto Neyra León, identificado con DNI. 41623184, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N°0005-2023-JNE, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N Urbanización San Eduardo- El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en delante se le denominará "GOBIERNO REGIONAL"; y de la otra parte la Municipalidad Distrital La Arena, con RUC. 20171253544 debidamente representada por su Alcalde Sr.: Venancio Risco Juárez, identificado con DNI. N°02776592 reconocido como Alcalde con Credencial del Jurado Electoral de Piura de fecha 01 noviembre 2022, para el periodo de Gobierno Municipal 2023 – 2026, con domicilio legal en Jr. Arequipa N° 409, Distrito de La Arena- Piura, a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD".

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, es una persona Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con lo señalado en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, así mismo las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, estableciendo además en el Artículo VII del Título Preliminar que le Gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público, añadiendo en el segundo párrafo que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre las bases del principio de subsidiaridad.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
2.2. Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Municipalidades"
2.3. Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades"



Soc. Gral.
Copia - Alcalde



- 2.4. Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1440 – “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto”.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1252 – “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.
- 2.7. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018 – Economía y Finanzas.
- 2.8. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018 – Economía y Finanzas.
- 2.9. Decreto Supremo N° 27444, “Ley de Procedimiento Administrativo General”.
- 2.10. Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019 – VIVIENDA.
- 2.11. Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021 – VIVIENDA.
- 2.12. Código Civil.
- 2.13. Ordenanza Regional N° 244-2012/GRP-CR, que aprueba los Lineamientos, Políticas y Estrategias Básicas de Agua y Saneamiento en el ámbito rural y pequeñas ciudades de la Región Piura.
- 2.14. Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional de Piura”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto del 2013.

Las Normas Legales antes referidas incluyen respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto articular y establecer mecanismos de apoyo y cooperación **ENTRE LAS PARTES** para la perforación de un pozo (01) tubular (a nivel exploratorio) de **90 mts** de profundidad que posibilite la captación de agua subterránea para consumo humano, el cual beneficiará a la población de la localidad de **Pampa Chica**, del Distrito La Arena, Provincia de Piura, Departamento de Piura. Asimismo, coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades en las localidades urbano marginales para la gestión eficiente de los servicios de agua y saneamiento, con el fin de hacer sostenible el servicio de agua en el tiempo y la adopción de hábitos de higiene saludables; con el consiguiente impacto en la calidad de vida de la población indicada.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL

- 4.1.1 Asignar el presupuesto para ejecutar la actividad de perforación de un (01) pozo tubular a nivel exploratorio de **90 mts.** de profundidad en la localidad de **Pampa Chica**, Distrito La Arena, Provincia de Piura, Departamento de Piura, según Expediente Técnico aprobado, cuyo importe asciende a **S/. 308, 618. 91 soles (Trecientos Ocho Mil Seiscientos Dieciocho con 91/100 soles).**





4.1.2 Llevar a cabo el proceso selectivo, de acuerdo a la normatividad vigente, para la contratación de una empresa especializada en perforación de pozos tubulares, para que ejecute la perforación del pozo mencionado.



4.1.3 Designar a un profesional especialista para que a través del Centro de Abastecimiento Agua Bayovar, realice la supervisión de los trabajos que deberá ejecutar la empresa contratada.

4.2. Obligaciones de la MUNICIPALIDAD:



4.2.1. Habilitación de accesos que permitan el ingreso de la maquinaria y equipos al punto de perforación; además de preparar una plataforma debidamente compactada en dicha área aproximada de 400 mts (20x20).

4.2.2. Emitir la documentación que acredite la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará la perforación del pozo tubular y de ser necesario realizar los procedimientos administrativos correspondientes para el saneamiento físico legal del mismo.

4.2.3. Designar a un profesional especialista para supervisar la ejecución de los trabajos de la perforación del pozo, según el expediente técnico.

4.2.4. Asegurar la implementación, operación, mantenimiento y sostenibilidad del pozo tubular para la captación de agua. En caso de servicio de saneamiento vaya a ser brindado por la futura Junta Administradora de Servicio de Saneamiento, la Municipalidad deberá supervisar que la JAAS cumpla con su obligación de implementar, administrar, operar y realizar el mantenimiento periódico y continuo del pozo tubular exploratorio y los servicios de saneamiento.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

5.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un coordinador quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.

5.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes. Para este efecto se nombra como coordinadores:

GOBIERNO REGIONAL: Director Ejecutivo del Centro de Abastecimiento de Aguas Bayóvar.
LA MUNICIPALIDAD: Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de un (01) año prorrogable por periodo igual a cuyo efecto suscribirán la Adenda antes de su vencimiento. Las partes podrán comunicarlo, mediante notificación escrita con treinta (30) días calendario de anticipación.





CLÁUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Las partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en caso de producirse.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y de común intención. En el supuesto que ello no fuera posible, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el Artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, indicando su decisión de separarse del convenio suscrito. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de la cláusula anterior al presente Convenio podrá ser resuelto:

- 11.1. Por común acuerdo de las partes.
- 11.2. Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación de treinta (30) días calendarios.
- 11.3. Por incumplimiento en las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- 11.4. Las partes convienen que ante el surgimiento de algún problema respecto a la titularidad o al saneamiento físico legal del predio sobre el cual se va a ejecutar la perforación del pozo tubular (lo cual es obligación de la Municipalidad), será causal de resolución del presente Convenio.
- 11.5. Las partes convienen precisar que, en caso de incumplimiento resulte imputable al **GOBIERNO REGIONAL** y a **LA MUNICIPALIDAD**, se reserva el derecho de solicitar la devolución del material en obra no ejecutada, a la parte respectiva. Solo constituyen





casos eximentes de responsabilidad, los supuestos casos fortuitos, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas de común acuerdo y la buena fe.

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificada a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura, a los 06 días del mes de JULIO de 2023.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
 GOBERNADOR REGIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CPC. VENANCIO RISCO JUAREZ
 ALCALDE

